



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 450-2013-UNAM

Moquegua, 28 de octubre del 2013

### VISTO:

El Informe N° 0149-2013-HPCHS-UEP-OIGP/UNAM de fecha 18 de octubre del 2013; Informe N° 0568-2013-OIGP/UNAM de fecha 18 de octubre del 2013; Informe N° 117-2013/LCZ/OSLP/UNAM de fecha 23 de octubre de 2013; Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 25.10.2013; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0149-2013-HPCHS-UEP-OIGP/UNAM de fecha 18 de octubre del 2013, el Arq. HEKART POOL CHARAHUA SANCHEZ- Jefe (e) Unidad Ejecutora de Proyectos, comunica al Arq. HELBERT MANUEL PINTO ARENAS- Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos que se hizo las correcciones a la propuesta del Plan de Trabajo para la Elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", en el cual se hizo las correcciones por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 0568-2013-OIGP/UNAM de fecha 18 de octubre del 2013, el Arq. HELBERT MANUEL PINTO ARENAS- Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, hace llegar 04 ejemplares a la Presidenta de la Comisión Organizadora-UNAM, del plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", a los cuales se levantó las observaciones emitidas por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos. En tal sentido, se solicita que el presente documento sea derivado a la Oficina de Supervisión para su Revisión y posterior aprobación vía acto resolutive.

Que, contamos con el Informe N° 117-2013/LCZ/OSLP/UNAM de fecha 23 de octubre de 2013, donde la Ing. LUZ LEON ZAPATA Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos analiza, concluye y recomienda a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAM que es Procedente aprobar el Plan de Trabajo para la elaboración del expediente Técnico y/o estudio definitivo del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" con Código SNIP 272012; y se deberá aprobar dicho plan de trabajo mediante acto resolutive de la Comisión Organizadora de la UNAM.

Que, por Ley N° 28858 "Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República", en su Art. 4° requiere el Certificado que acredita la habilitación, exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión. Y por Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 06 de junio del 2008, en su Art. 3° **Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería.-** Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

- Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
- Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
- Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

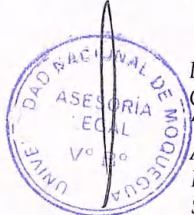
De igual forma en su Art. 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad.- en su numeral 4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental. En su numeral 4.2.- Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, asimismo en su Art. 5°.- del precitado dispositivo legal **Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional.-** 5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde. 5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.

Que, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 25.10.2013.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de Trabajo para la elaboración del estudio definitivo del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 450-2013-UNAM

Moquegua, 28 de octubre del 2013

INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" con Código SNIP 272012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como responsable de dicho Proyecto al Ing. ELIAS ESCOBEDO PACHECO, debiendo cumplir con lo estipulado en la parte considerativa de la presente Resolución, en lo que le compete.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHAVEZ QUISPE  
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VIPAC  
VIPAD  
Interesados  
Archivo (02)